

A DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA

Se adjunta información disponible en este Ministerio, sugiriéndose hacer lugar a lo solicitado en los términos de la misma.



Uruguay
Presidencia



Secretaría Nacional
del Deporte

Montevideo, 8 de noviembre de 2021

Sr. Ricardo Vairo

Presidente Federación Uruguaya de Basketball

PRESENTE

De nuestra mayor consideración:

En virtud de la solicitud cursada por la Federación Uruguaya de Basketball, teniéndose presente las pautas y condiciones determinadas por el Ministerio de Salud Pública, la Secretaría Nacional del Deporte autoriza el ingreso de un máximo de espectadores del 60% del aforo máximo permitido por las autoridades competentes para cada escenario deportivo, en ocasión de la disputa de partidos oficiales de la Federación Uruguaya de Basketball.

En caso de que los clubes o la Federación Uruguaya de Basketball haga uso de esta opción deberá cumplir, bajo su más seria responsabilidad, las siguientes obligaciones:

1- Controlar que toda persona mayor de 12 años que ingrese al escenario cuente con el certificado de vacunación correspondiente emitido por el Ministerio de Salud Pública, donde conste que fueron suministradas las 2 dosis de la vacuna contra el COVID-19 y transcurridos los 14 días a partir de la segunda dosis.

La persona que ingrese al escenario deportivo deberá conservar el certificado a los efectos de su exhibición, durante su permanencia, para el caso que le sea requerido.

2- No podrá ingresar ninguna persona, bajo ningún concepto o circunstancia, que se halle

incluida en el registro de personas impedidas de concurrir a espectáculos deportivos a que refiere el Decreto 1/021.

3- Se deberá observar el estricto cumplimiento del protocolo sanitario y recomendaciones emitidas por el Ministerio de Salud Pública, en especial el distanciamiento social y uso de tapabocas durante toda la permanencia en el escenario deportivo.

4- La distribución de todos los espectadores deberá realizarse de forma equitativa entre las respectivas tribunas, gradas o perímetros del escenario deportivo.

5- Para el caso que el escenario deportivo cuente con palcos cerrados, éstos podrán ocuparse en un máximo del 60% de su aforo y siempre que en el mismo se garantice una ventilación adecuada (apertura de ventanas, aberturas, etc).

6- La Federación Uruguaya de Basketball será quien autorice o determine todo lo relativo a la venta o canje de entradas, así como la presencia de público simpatizante del club visitante en cada uno de los encuentros, teniendo en cuenta el desestimulo a que se produzcan aglomeraciones.

Sin otro particular aprovechamos la oportunidad para saludarlo a usted muy atentamente con las seguridades de nuestra mayor consideración.



 **SEBASTIÁN BAUZÁ**
SECRETARIO NACIONAL DEL DEPORTE
SECRETARIA NACIONAL DEL DEPORTE



 **Dr. GERARDO LORENTE**
GERENTE NACIONAL
SECRETARIA NACIONAL DEL DEPORTE



Uruguay
Presidencia



Secretaría Nacional
del Deporte

Montevideo, 8 de noviembre de 2021

Señor Coordinador General de Seguridad de la Asociación Uruguaya de Fútbol

Señor Rafael Peña

PRESENTE

De nuestra mayor consideración:

En virtud de la solicitud cursada por la Comisión del Fútbol Sala de la Asociación Uruguaya de Fútbol, teniéndose presente las pautas y condiciones determinadas por el Ministerio de Salud Pública, la Secretaría Nacional del Deporte autoriza el ingreso de un máximo de espectadores del 60% del aforo máximo permitido por las autoridades competentes para cada escenario deportivo, en ocasión de la disputa de partidos oficiales del Fútbol Sala.

En caso de que los clubes o la Asociación Uruguaya de Fútbol hagan uso de esta opción deberá cumplir, bajo su más seria responsabilidad, las siguientes obligaciones:

1- Controlar que toda persona mayor de 12 años que ingrese al escenario cuente con el certificado de vacunación correspondiente emitido por el Ministerio de Salud Pública, donde conste que fueron suministradas las 2 dosis de la vacuna contra el COVID-19 y transcurridos los 14 días a partir de la segunda dosis.

La persona que ingrese al escenario deportivo deberá conservar el certificado a los efectos de su exhibición, durante su permanencia, para el caso que le sea requerido.

2- No podrá ingresar ninguna persona, bajo ningún concepto o circunstancia, que se halle incluida en el registro de personas impedidas de concurrir a espectáculos deportivos a que refiere el Decreto 1/021.

3- Se deberá observar el estricto cumplimiento del protocolo sanitario y recomendaciones emitidas por el Ministerio de Salud Pública, en especial el distanciamiento social y uso de tapabocas durante toda la permanencia en el escenario deportivo.

4- La distribución de todos los espectadores deberá realizarse de forma equitativa entre las respectivas tribunas, gradas o perímetros del escenario deportivo.

5- Para el caso que el escenario deportivo cuente con palcos cerrados, éstos podrán ocuparse en un máximo del 60% de su aforo y siempre que en el mismo se garantice una ventilación adecuada (apertura de ventanas, aberturas, etc).

6- La Asociación Uruguaya de Fútbol será quien autorice o determine todo lo relativo a la venta o canje de entradas, así como la presencia de público simpatizante del club visitante en cada uno de los encuentros, teniendo en cuenta el desestimulo a que se produzcan aglomeraciones.

Sin otro particular aprovechamos la oportunidad para saludarlo a usted muy atentamente con las seguridades de nuestra mayor consideración.



 **SEBASTIÁN BAUZÁ**
SECRETARIO NACIONAL DEL DEPORTE
SECRETARIA NACIONAL DEL DEPORTE



 **Dr. GERARDO LORENTE**
GERENTE NACIONAL
SECRETARIA NACIONAL DEL DEPORTE



COMUNICADO

Montevideo, 25 de octubre de 2021

En acuerdo con el Ministerio de Salud Pública, la Secretaría Nacional del Deporte autoriza, a partir del 26 de octubre de 2021, el ingreso de espectadores a espectáculos deportivos que se desarrollen en escenarios 100% al aire libre, con un máximo del 75% del aforo máximo permitido del escenario respectivo.

En caso que las federaciones o clubes hagan uso de esta opción deberá cumplir, bajo su más seria responsabilidad, las siguientes obligaciones:

1- Controlar que toda persona mayor de 12 años que ingrese al escenario cuente con el certificado de vacunación correspondiente emitido por el Ministerio de Salud Pública, donde conste que fueron suministradas las 2 dosis de la vacuna contra el COVID-19 y transcurridos los 14 días a partir de la segunda dosis.

La persona que ingrese al escenario deportivo deberá conservar el certificado a los efectos de su exhibición, durante su permanencia, para el caso que le sea requerido.

En caso que sea necesario el control de una tercera dosis (o dosis de refuerzo) será comunicado oportunamente.

2- No podrá ingresar ninguna persona, bajo ningún concepto o circunstancia, que se halle incluida en el registro de personas impedidas de concurrir a espectáculos deportivos a que refiere el Decreto 1/021.

3- Se deberá observar el estricto cumplimiento del protocolo sanitario y recomendaciones emitidas por el Ministerio de Salud Pública, en especial el distanciamiento social y uso de tapabocas correctamente colocado durante toda la permanencia en el escenario.

4- La distribución de todos los espectadores deberá realizarse de forma equitativa entre todas las tribunas, gradas, perímetro o laterales del escenario, de forma tal de no sobrepasar el aforo máximo permitido en ninguna de ellas.

5- Para el caso que el escenario cuente con palcos cerrados, éstos podrán ocuparse en un máximo del 60% de su aforo y siempre que en el mismo se garantice una ventilación adecuada (apertura de ventanas, aberturas, etc.).

6- Deberán tomarse las medidas correspondientes tendientes a evitar aglomeraciones tanto en la venta o canje de entradas, así como en el ingreso o salida de los espectadores del escenario.

El incumplimiento a las medidas dispuestas precedentemente, así como a los protocolos sanitarios emitidos por el Ministerio de Salud Pública, dará lugar a la revisión o revocación de la presente autorización en relación a la federación o club incumplidor, sin perjuicio del régimen sancionatorio previsto en la legislación vigente.



 **Dr. GERARDO LORENTE**
GERENTE NACIONAL
SECRETARÍA NACIONAL DEL DEPORTE



 **SEBASTIÁN BALIZA**
SECRETARIO NACIONAL DEL DEPORTE
SECRETARÍA NACIONAL DEL DEPORTE

Ministerio de Salud Pública
Dirección General de Secretaría

VISTO: la solicitud de información pública efectuada por el Sr. Cipriano Curuchet, C.I. N° 3.487.031-2, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que el peticionante solicita información respecto a cuál es el aforo máximo de ingreso de público permitido en aquellos espectáculos deportivos en los cuales el organizador optare por no exigir a los asistentes el esquema completo de vacunación covid (“Pase Responsable”);

CONSIDERANDO: I) que corresponde hacer lugar a lo peticionado;

II) que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la citada disposición legal, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por Resolución Ministerial N° 38/991 de 22 de enero de 1991;

EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA

en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

- 1º) Autorízase el acceso a la información en referencia a la solicitud efectuada por el Sr. Cipriano Curuchet, C.I. N° 3.487.031-2, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008.
- 2º) Notifíquese a la parte interesada a través de Secretaría de la Dirección General de Secretaría. Pase al Departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web Institucional. Cumplido, archívese.

Ref. N° 001-3-7402-2021

MJB

se otorgó el N° de Res DIGESE 956-2021